

INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN

La **justificación** deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el apartado DÉCIMOPRIMERO de la Resolución de 30 de junio de 2020, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas (BOE 17/07/2020). Deberá seguir los siguientes criterios, que **se respetarán de forma estricta para ser aceptada por esta Dirección General**.

Se recuerda que los gastos subvencionables son exclusivamente los reseñados en apartado TERCERO de la mencionada Resolución de 30 de junio de 2020 y art. 4 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. *Para las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas contempladas en el artículo 3.1, serán subvencionables:*

a) *Los gastos en los que se incurra en la realización de la actividad objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, que se efectúen en el período comprendido entre el 1 de enero el 31 de diciembre del ejercicio en que se publique la correspondiente convocatoria, ambos inclusive, y que se hayan efectivamente pagado con anterioridad al 1 de febrero del ejercicio siguiente.*

b) *Los salarios imputados directamente por su dedicación a la realización de la actividad objeto de subvención. En relación a los mismos, se tendrá en cuenta la proporcionalidad existente entre el coste de realización de la actividad subvencionada, su imputación, así como el importe subvencionable, con los límites establecidos en la presente normativa.*

No serán subvencionables los costes derivados de las cotizaciones al Sistema de la Seguridad Social relacionados con los salarios indicados.

De igual forma, no serán subvencionables los gastos de personal y los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

c) *Se podrá considerar coste indirecto, imputable a la actividad subvencionada, hasta el 8 % del coste directo subvencionable, sin que esta fracción del coste requiera justificación adicional. Este tipo de justificación sólo será aplicable a aquellas cuentas justificativas en las que no se incorporen justificantes sobre imputación de costes generales indirectos.*

2. *Para los gastos de funcionamiento de las asociaciones, serán subvencionables los gastos generales en los que incurra la entidad en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio en que se publique la correspondiente convocatoria, ambos inclusive, y que se hayan efectivamente pagado con anterioridad al 1 de febrero del ejercicio siguiente, y que se encuentren comprendidos entre las siguientes partidas:*

- a) Salarios.
- b) Cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Arrendamientos y cánones.
- d) Reparaciones y conservación.
- e) Servicios profesionales independientes.
- f) Primas de seguros.
- g) Material de oficina, fotocopias e imprenta.
- h) Comunicaciones.
- i) Suministros.
- j) Cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras organizaciones nacionales o internacionales, hasta una cuantía máxima del setenta y cinco por ciento de las distintas cuotas abonadas.



También podrán ser subvencionables los gastos de suministros o servicios prestados por otras empresas, contemplados en las letras anteriores, cuya facturación se efectúe por un período que, sin superar un año, comprenda parte del ejercicio anterior al de la convocatoria, siempre que se hayan pagado efectivamente en el periodo comprendido entre el 1 de enero del ejercicio correspondiente al de la convocatoria y el 31 de enero del ejercicio siguiente, ambos inclusive.

Los importes de las cotizaciones a la Seguridad Social, podrán ser considerados gastos subvencionables hasta una cuantía mensual máxima del 75 % de la cuota patronal a la Seguridad Social abonada mensualmente por tal concepto.

3. Serán comunes a los dos apartados anteriores las siguientes reglas:

a) *Los importes de los costes salariales de cada una de las nóminas mensuales del personal contratado para las subvenciones en concepto de gastos de funcionamiento, y de salarios para las subvenciones en concepto de gastos de actividad, podrán ser considerados gastos subvencionables hasta una cuantía mensual máxima equivalente al salario del personal laboral de la Administración del Estado del Grupo I (Titulado Superior de Gestión y Servicios Comunes), conforme a lo previsto por las tablas salariales del Convenio único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado vigente en el momento de publicarse la correspondiente Resolución de convocatoria, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias, que se encuentra disponible en el siguiente enlace*

<https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Paginas/RetribucionesPersonalLaboral.aspx>

En caso de tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial, la cuantía subvencionable será proporcional a la jornada de trabajo realizada.

b) *No serán subvencionables los gastos de locomoción, manutención y estancia, salvo el 50 % de los gastos de locomoción contratados directamente por la entidad solicitante para el desplazamiento colectivo de los asistentes a las actividades previstas en el artículo 3.1.f), objeto de subvención en la correspondiente convocatoria.*

c) *No serán subvencionables los gastos de personal y los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.*

4. *En todo caso, se estará a lo dispuesto sobre gastos subvencionables en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*



- La **reformulación** de la solicitud NO está contemplada en la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio por lo que no es aplicable el artículo 27 de la ley 38/2003.

“Artículo 27. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.”

- **PRESENTACIÓN: fecha limite el 28 de febrero de 2021**

La justificación de la subvención será presentada en la plataforma en soporte electrónico y firmada electrónicamente, con fecha limite 28 de febrero de 2021.

- **DOCUMENTACION A APORTAR:** La establecida en el artículo 13 de la Orden 739/2017, que se detalla a continuación

1. **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en la memoria de la actividad que se acompañaba a la solicitud de subvención.

2. **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) **Las facturas o documentos de valor probatorio** equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, Los justificantes presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma el número de expediente para cuya justificación han sido presentados así como la cuantía exacta que se imputa a la cuenta justificativa de la subvención.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de imputación de los costes directos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo a).

d) **Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, si no los aportó con la solicitud

f) **Certificado** expedido por el representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención, **acreditativo del coste total de la actividad, desagregado en las distintas partidas que figuran en el presupuesto presentado para la concesión de la subvención.**



g) En su caso, la **carta de pago del reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

3. En su caso, según sea el objeto de la subvención, un ejemplar de la publicación, el texto de las ponencias disponibles o la documentación entregada a los participantes.

• **RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS** (en adelante **R.C.G.**) de la Actividad subvencionada:

Además de la presentación en la plataforma de la documentación indicada en el artículo 13 de la Orden 739/2017, que se ha detallado en el punto anterior, para la justificación de gasto de la actividad, deberá presentarse una relación clasificada de gastos en formato EXCEL, según modelo que se adjunta con la resolución, **NO SE MODIFICARÁ LA ESTRUCTURA DEL MISMO**, en el que figure:

- Identificación del Acreedor:
 - o nombre y apellidos o razón social,
 - o NIF o CIF. **El CIF o NIF no llevará espacios en blanco ni signos diferentes a letras o números y para un mismo acreedor el dato será el mismo y coincidirá con el que figure en el documento justificativo.**
- Identificación DEL GASTO:
 - o **El nº de la factura** (documento), mes a que corresponde la nómina, los seguros sociales, periodo de facturación de suministros, etc.
 - o **Breve descripción del gasto**
 - o el apartado del presupuesto al que corresponde el gasto según Anexo III o V
- , el importe de Coste Total de la Actividad y del Coste Imputado (importe subvencionado), la fecha de emisión del gasto (antes del 31 de diciembre) y la fecha de pago (antes del 31 de enero). Se procurará que el formato de los datos sea uniforme.

Los documentos deben aparecer numerados en la relación de gastos, el número asignado en la misma deberá aparecer en la esquina superior derecha del propio documento.

CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA R.C.G.:

APARTADO ANEXO III o V	Se indicará el apartado del anexo III o V (presupuesto) al que corresponde el gasto (A.1,A.2, etc...)
IVA	Si la Entidad está exenta de la liquidación del IVA y por tanto no ha podido deducirse fiscalmente su importe, podrá incluirlo en la R.C.G. como coste imputado junto con su base imponible
	Si la Entidad está exenta de la liquidación del IVA sólo en parte de la actividad y por ello liquida fiscalmente en función de un % de prorata, también podrá incluir el % de IVA complementario al mismo (es decir, el no deducible), como coste imputado junto con su base imponible
El "importe de la Subvención"	Se refiere a la cuantía concedida.



El "importe de la actividad realizada".	Deberá coincidir con la suma de la columna Coste Total. Si dicho importe es inferior al Coste Total de la Actividad indicado en el anexo I de la solicitud se justificarán los motivos de dichas desviaciones.
% IMPUTACION	Se refiere al % del coste de la actividad que se imputa a la subvención.
El Coste imputado en la justificación deberá coincidir con el importe de la Subvención concedida . En el caso de que sea inferior dará lugar a reintegro de la cantidad NO imputada. En ningún caso podrá ser superior.	
Costes Indirectos	En caso de imputar gastos no justificables, no podrán ser superiores al 8% del Total de Coste Imputado como gasto directo . La cantidad se deberá incluir tanto en la columna de coste total de la actividad como en la columna de coste imputado.

En cuanto a las subvenciones concedidas para sufragar **gastos de funcionamiento**, para su justificación deben enviar a la misma dirección electrónica archivo Excel donde se recoja por provincias los datos de los trabajadores contratados figurando: DNI, nombre y apellidos, tipo de contrato y período a considerar.

• JUSTIFICANTES DE GASTO Y DE PAGO

- Todos los justificantes de gasto y de pago relacionados con los distintos Acreedores que aparezcan en la **R.C.G.**, deberán contener el mismo nº de orden que figure en dicha Relación (en la parte superior derecha)
- Cada justificante de gasto y pago se enviará en un archivo PDF **individual**. Con el fin de minimizar el tamaño de dichos PDF, se deberán enviar en blanco y negro, con baja resolución pero que resulte **legible**.
- Los **justificantes de gasto originales** (y no los de pago) se marcarán con una estampilla, indicando en la misma el **número de expediente** para cuya justificación han sido presentados, la Resolución de la convocatoria "**Resolución de 30 de junio de 2020**", así como la **cuantía exacta que se imputa** a la cuenta justificativa que **habrá de coincidir con el importe consignado en la columna de coste imputado**. Ejemplo de estampillado

Copia de este documento se incorpora como justificante de gasto (imputándose por una cuantía de €) al **Expediente** de concesión de subvención de la convocatoria del Ministerio de Trabajo y Economía Social (**Resolución de 30/06/2020 BOE 17/07/2020**).

- En cuanto a las subvenciones concedidas para sufragar **Gastos de funcionamiento**, los mismos deberán aparecer agrupados en un archivo PDF por cada concepto (suministros, Cotizaciones a la Seguridad Social, etc., referidos a todos los meses), pero uniendo cada mes con su pago correspondiente. Las nóminas deberán aparecer agrupados en otro archivo PDF por cada trabajador/mes. Si el pago se efectuara por Remesas o se aportara extracto bancario individual, igualmente deberán identificar en el mismo, el número de orden de la R.C.G. para su identificación.

• NÓMINAS



- COSTE TOTAL: Incluye el importe total devengado
- COSTE IMPUTADO: Del importe devengado, **debe excluirse tanto la Cotización a la Seguridad Social del trabajador como la cuota patronal**, con la excepción de los Gastos de Funcionamiento, que podrán incluir hasta el 75% de la cuota patronal (art 4.1.b) y art 4.2 de la Orden 739/2017).

También deben **excluirse** del coste imputado los conceptos incluidos en la nómina que no tengan carácter salarial (gastos de locomoción, dietas, mejoras de SS, indemnizaciones por fallecimiento, traslado, suspensión o despido).

- FINIQUITO: El finiquito será subvencionable en la proporción que corresponda al periodo de realización de la actividad, y de acuerdo con el porcentaje de dedicación que se impute.
- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO: No son computables como gasto (ni total ni subvencionable)

- **SUBCONTRATACIÓN**

En el **supuesto de que se subcontrate la realización de parte de la actividad subvencionada**, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden ESS/739/2017, especialmente si la subcontratación se realiza con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria (art. 7.2).